



## Proyecto de Ley N° 1529/2016 - CR

"LEY QUE DEROGA LA LEY 29006 LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICION DEI INMUEBLE DEL SECTOR DEFENSA"

Los congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

"LEY QUE DEROGA LA LEY 29006 LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICION DE INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA"

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

#### Artículo 1. Derogación de la Ley N° 29006

Derogase la Ley N° 29006 Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.

#### Artículo 2.- *De la extinción de la afectación en uso*

La Afectación en Uso de inmuebles de dominio privado, de propiedad del Estado o de cualquier entidad pública, a favor del Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, quedará extinguida cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

La Superintendencia de Bienes Estatales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 3°.- Vigencia de la Norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

  
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA  
Congresista de la República





  
VOCERO





**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 19 de Junio del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1529 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

A través del Decreto N° 032-2001-DE-SG se aprueba el Reglamento de Administración del Patrimonio Inmobiliario del Sector Defensa; conforme se desprende del Artículo 25 del dispositivo citado, se establece que los inmuebles afectados en uso a favor de algún Instituto Armado o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, deberán dedicarse al fin para el que se otorgó la afectación, salvo casos debidamente justificados por el titular de la afectación, cuyo acto será aprobado por Resolución Ministerial.

Posteriormente se emite la Ley N° 29006 Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, siendo que el artículo 2 del referido dispositivo, dispone la transferencia en propiedad, al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga alguna. Asimismo el artículo 4 del dispositivo citado precisa que la disposición de los bienes inmuebles transferidos en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según sea el caso se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG.

Conforme a los dispositivos citados el Ministerio de Defensa podría obtener la propiedad de los bienes que le fueron afectados a su favor y posteriormente realizar actos de disposición respecto de los mismos a título oneroso,

En el año 2007 se expidió la Ley N° 29151, la cual establece normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, cuya aplicación son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales

Respecto al Sector Defensa, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, establece que los actos que realiza el Sector Defensa y sus órganos de ejecución respecto de los bienes de su propiedad se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, las demás normas especiales y, en su defecto, por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo remitir a la SBN la información de los referidos bienes para su registro en el SINABIP, conforme a las directivas que emita el Ente Rector.

En este sentido, la administración y disposición de los bienes de propiedad del Sector Defensa se rigen por sus propias normas y en cuanto le fueren aplicables por la Ley N° 29151 y su Reglamento.

El artículo 18 de la Ley N° 29151, establece que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran

*bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. El Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), revertirá o asumirá la titularidad, según corresponda, sobre los predios de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales b), c) y d) del artículo 8<sup>1</sup>, cuando como consecuencia de la función de supervisión realizada sobre los bienes de propiedad estatal se comprueba que tienen un destino distinto a la finalidad asignada por Ley, acto administrativo u otro título o, que sin tener finalidad expresa, se encuentran en situación de abandono por parte de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales...*

Se establece asimismo en el último párrafo, que la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema, entre ellas el Ministerio de Defensa hayan puesto a su disposición, por no resultarle de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente, lo cual es concordante con lo señalado en el inc. f) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151.

Asimismo la Segunda Disposición Complementaria de la citada norma, establece que la SBN está facultada para expedir resoluciones declarando la reversión, desafectación, extinción de la afectación o de la cesión en uso, extinción de la designación o de la reserva sobre las transferencias de dominio, afectaciones, cesiones en uso, u otras formas de designación, asignación, afectación o reserva de predios estatales aprobadas inclusive antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, que no hayan cumplido con la finalidad asignada, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual hayan sido otorgados.

En este sentido, a fin de procurar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de los bienes que se encuentran bajo administración del Sector Defensa esto es los bienes que le fueron afectados en uso, y que en la fecha no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos; sean devueltos a la administración del Estado a cargo de la Superintendencia de Bienes Estatales, por tanto es necesario derogar la Ley N° 29006, el cual permite que bienes que se encontraban afectados al Ministerio de Defensa o a sus órganos de ejecución, al 31 de diciembre de 2006, le sean transferidos en propiedad, pudiendo posteriormente realizar actos de administración y disposición a título oneroso, lo que beneficia solo a un sector del Estado ( de la población), en desmedro del patrimonio del Estado.

Por tal razón es necesario que previo a realizar cualquier acto de administración o disposición de bienes del Estado, se haga un estudio de las potencialidades de los

<sup>1</sup> **Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales**

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

- a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.
- b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
- e) Los gobiernos regionales.
- f) Los gobiernos locales y sus empresas.
- g) Las empresas estatales de derecho público.

No se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas estatales de derecho privado.

predios y de acuerdo a sus características sean promovidos en el sector público para que sean destinados a centros médicos, parques, colegios, entre otros; y en el caso de que se opte por ser ofertados al sector privado esta se realice a través de la SBN, o como ente rector, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración de los bienes estatales; y que los recursos que se obtengan ingresen al Tesoro Públicos para que sean destinados a ejecutar obras de infraestructura, salud, educación, entre otros, que permiten mejorar la calidad de vida de los peruanos.

Es preciso señalar, que la modificación de la norma citada no perjudica al Sector Defensa por cuanto los bienes que son de su propiedad pueden ser materia de los actos de administración y disposición conforme a las normas que los regulan y los bienes que se encuentran afectados a su favor continuará en dicha condición en tanto los mismos cumplan los fines para los cuales les fueron otorgados.

#### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL**

La presente norma tiene por objeto modificar la Ley N° 29006 Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, a través de la derogación del artículo 2 e incorporación del artículo 7, con el fin de procurar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de los bienes del Estado.

#### **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera ningún costo al Erario Nacional, por el contrario tiene como propósito obtener una verdadera rentabilidad económica y social de los predios del Estado, al evitar que predios que fueron afectados a favor del Sector Defensa y que en la actualidad no cumplan con la finalidad para el cual le fueron otorgados reviertan a favor del Estado, y que la SBN como entidad encargada de la administración de los bienes del Estado pueda realizar un correcto estudio de la disposición de dichos bienes ya sean para la ejecución de obras que beneficien a toda la población u obtener ingresos para el Tesoro Público a través de su venta para la ejecución de proyectos en beneficios de todos los peruanos.